

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No.4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No.423 del 09 de agosto de 2018, y la Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
CCT-141	LUZ MARINA GIRÓN DIAZ	28.640.371	057-2010	\$1.106.786 más intereses y/o indexación que se causen según el caso hasta la fecha efectiva del pago.	Auto No. 000960 del 09 de Noviembre de 2017 "Por el cual se da por terminado el proceso de cobro coactivo No. 057-2010 adelantado en contra de la señora LUZ MARINA GIRÓN DIAZ, identificada con la CC No. 28.640.371, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. CCT-141 y se toman otras determinaciones"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	No. 166

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyectó: Javier Antonio Ramirez Espinosa

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo





Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

000960

(09 NOV 2017)

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 057-2010 adelantado en contra de la señora LUZ MARINA GIRON DIAZ, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. CCT-141 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 de 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio

“Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. 057-2010 adelantado en contra de la señora LUZ MARINA GIRON DIAZ, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. CCT-141 y se toman otras determinaciones”

término de UN (1) año contado a partir del día 23 de agosto de 2004, fecha en la que se realizó la inscripción en el Registro Minero.

- 12) Mediante Resolución DSM 968 de 29 de noviembre de 2007 “Por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de exploración No. CCT-141” la Dirección del Servicio Minero del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, declaró a la señora LUZ MARINA GIRÓN DIAZ, deudora de la suma de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.106.786) ML/CTE, por concepto de CANON SUPERFICIARIO en calidad de titular del título minero No. CCT-141, más intereses de mora e indexación con corte a la fecha efectiva de pago.
- 13) Que mediante Auto No. 077 de 05 de abril de 2010, la Secretaría General-Jurisdicción Coactivo del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, libró mandamiento de pago en contra de la señora LUZ MARINA GIRÓN DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.640.371 por valor de UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.106.786) ML/CTE.
- 14) Que mediante Auto No. 009 de 28 de enero de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ordenó el embargo de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la señora LUZ MARINA GIRÓN DIAZ, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	MATRÍCULA INMOBILIARIA/ PLACA/No. DE CUENTA	OFICINA DE REGISTO
LUZ MARINA GIRÓN DIAZ	28.640.371	LOTE 357-5835 COELLO TOLIMA	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal
LUZ MARINA GIRÓN DIAZ	28.640.371	LOTE 357-14147 COELLO TOLIMA	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal
LUZ MARINA GIRÓN DIAZ	28.640.371	VEHÍCULO CHEVROLET PLACA RGT-664	Secretaría de Movilidad de Bogotá

- 15) Mediante Auto No. 000085 de 09 de noviembre de 2016, se ordenó el seguir adelante con la ejecución dentro del proceso 0057-2010, adelantado en contra de la señora LUZ MARINA GIRÓN DIAZ.
- 16) Que con corte a 03 de febrero de 2017, el valor de la obligación incluido intereses de mora, ascendía a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.761.325) ML/CTE, discriminados así:

LIQUIDACION TITULO CCT-141	
CANON SUPERFICIARIO	\$1.106.786
INTERESES	\$1.654.539
TOTAL	\$2.761.325

- 17) Que la señora LUZ MARÍA GRIÓN DIAZ, acreditó la totalidad de requisitos previstos en el artículo 66 del Reglamento Interno de Cartera, razón por la cual mediante Resolución No. 000026 de 8 de febrero de 2017, se aprobó facilidad de pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.761.325) ML/CTE y un plazo de dos (2) meses.

